

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA Nro. 032

Radicación Nro. 760013110003 2020-0243-00

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia judicial a proferir Sentencia Anticipada en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por OTILIA ANDREA REYES CARDOZO, en contra de PETER ELLMER.

II. ANTECEDENTES

1. Síntesis de la Demanda

Los demandantes contrajeron Matrimonio Católico, en la parroquia de San Fernando Rey de Cali, Valle, el día 28 de febrero del año 2004, bajo el Indicativo Serial nro. 4234025.

En dicho matrimonio se procreó un hijo actualmente menor de edad.

2. Actuación procesal

Mediante providencia No. 540, se admitió la demanda presentada, se estableció la relación jurídica procesal y las partes han llegado a un acuerdo respecto de sus pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

Debe advertirse primeramente que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales: la Juez es competente, la demanda es idónea y las partes procesales tienen plena capacidad procesal y han ejercido su derecho. Tampoco se observan vicios ni irregularidades que nuliten lo actuado, por lo que se halla el sendero despejado para verter el pronunciamiento de fondo.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del C.G.P. *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*

El art. 154 del Código Civil, consagra:

" Son causales de divorcio:

" 1. ... (...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

En el sub examine, están llamadas a prosperar las pretensiones presentadas por la parte actora por cuanto se reúnen los presupuestos sustantivos, procesales y probatorios para dicho favorecimiento.

Como se puede observar el acuerdo celebrado entre las partes dentro del presente proceso, ha tenido lugar según la oportunidad procesal señalada para ello, son personas que gozan de capacidad dispositiva y facultad para la realización del mismo acto procesal en el que han expresado su voluntad de manera libre, consciente y voluntaria.

De otra parte, se establece que el acuerdo no constituye violación a las normas sustantivas ni adjetivas sobre la materia, en virtud de lo cual resulta viable impartirle aprobación.

DECISIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre **OTILIA ANDREA REYES CARDOZO** y **PETER ELLMER**, por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** conforme la voluntad de los divorciados, que su residencia continuará separada, que la atención de su asistencia alimentaria será de manera independiente y de peculio de cada cual.

CUARTO: **APROBAR** el acuerdo presentado por los cónyuges respecto del hijo menor de edad en común **SANTIAGO ALEJANDRO ELLMER REYES:**

- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** El menor de edad quedará bajo la custodia y cuidado de la madre señora **OTILIA ANDREA REYES CARDOZO**.
- **CUOTA ALIMENTARIA:** El Padre Señor **PETER ELLMER**, contribuirá con el sostenimiento de su hijo **SANTIAGO ALEJANDRO ELLMER REYES** con una cuota alimentaria de quinientos mil pesos moneda corriente (500.000), mensuales, cuota con la que se cubrirán los rubros de educación y lonchera. La cuota alimentaria tendrá un incremento anual de acuerdo al IPC.
- **EDUCACIÓN:** La madre asumirá el 100% de los costos escolares.
- **SALUD:** El menor de edad continuará cubierto por el servicio de EPS como beneficiario de la madre, en la entidad por ella elegida.

- **VESTUARIO:** Cada padre aportará por este concepto tres mudas de ropa completa en el año, la primera en el mes de junio y las dos últimas en el mes de diciembre de cada año.
- **VISITAS:** El padre compartirá con su hijo cada 15 días recogiendo el día sábado a las 2:00 p.m. y retornándola al hogar el día domingo a las 6:00 p.m., en caso de ser festivo, el retornara el día lunes a la misma hora; en vacaciones escolares los padres distribuirán el tiempo para poder compartir cada uno de ellos el 50% de este, las festividades de navidad y año nuevo la compartirán con su hijo de forma alternada cada año.
- **RECREACIÓN:** Los gastos de recreación serán asumidos por cada uno de los padres en los momentos que compartan con su hijo.

QUINTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios Llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel,

SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2022



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959d0dab0ee9458a351f34786dc0caa663c6d5ba726b2be1693137eb2166fb0f
Documento generado en 03/03/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>